



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/D.030/2024

SUJETO OBLIGADO DENUNCIADO: AGENCIA
DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA

SUJETO OBLIGADO TERCERO INTERESADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Ciudad de México, a cuatro de junio de dos mil veintiséis.

Acuerdo mediante el cual se determina el **INCUMPLIMIENTO** de la resolución **INFOCDMX/D.030/2024**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Emisión de la resolución. - Con fecha diez de diciembre de dos mil veinticinco, el pleno de este Instituto determinó que la denuncia es **PARCIALMENTE FUNDADA** y se les **ORDENA** a los Sujetos Obligados involucrados atender las recomendaciones realizadas.

II.- Notificación de la resolución. - Con fecha doce de diciembre de dos mil veinticinco, este Instituto notificó a la **Agencia Digital de Innovación Pública** y a la Secretaría de Movilidad, la resolución recaída al expediente al rubro citado.

III.- Plazo para cumplimiento de la resolución. - De conformidad con el artículo 115 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se tiene que el Sujeto Obligado contó con un plazo de hasta cuarenta y cinco días hábiles para dar cumplimiento a la resolución, el cual transcurrió del quince de diciembre de dos mil veinticinco al cuatro de marzo de dos mil veintiséis.

IV.- Remisión de cumplimiento por parte de la Secretaría de Movilidad. - En fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiséis, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto la información relacionada con el cumplimiento a la resolución de la presente denuncia.

V.- Remisión de cumplimiento por parte de la Agencia Digital de Innovación Pública. - En fecha seis de marzo de dos mil veintiséis, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto la información relacionada con el cumplimiento a la resolución de la presente denuncia.

VI.- Alcance al cumplimiento por parte de la Secretaría de Movilidad. - En fecha catorce de abril de dos mil veintiséis, el Sujeto Obligado remitió vía correo electrónico institucional la información relacionada con el cumplimiento a la resolución de la presente denuncia.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/D.030/2024

VII. SOLICITUD DE DICTAMEN. - En fecha veinte de mayo de dos mil veintiséis, se solicitó dictamen a la Dirección de Datos Personales de este Instituto, a efecto de que determinara sobre el cumplimiento o incumplimiento a la resolución de mérito por parte de los Sujetos Obligados involucrados.

En ese tenor, de conformidad con los artículos 104, 106, 107 y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México en correlación con el artículo 20 fracciones XII, XIV, XVII y XXXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y, de conformidad con el punto PRIMERO del acuerdo 0001/SO/15-01/2025, emitido por el Pleno de este Instituto, se dicta el siguiente:

ACUERDA

PRIMERO. - A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis de rubro: **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**¹

SEGUNDO. Esta ponencia estima que la respuesta emitida por el sujeto obligado **INCUMPLE** con lo ordenado en la citada resolución; lo anterior en concordancia con el **DICTAMEN** contenido en el oficio **MX09.INFOCDMX.DDP.S4.12.2.083.2026**, de fecha tres de junio de dos mil veintiséis, emitido por la Dirección de Datos Personales de este Instituto, de donde se desprende lo siguiente:

Por lo que hace a la Secretaría de Movilidad, se determinó lo siguiente:

"...

1. "Mediante el acuerdo de modificación deberá actualizar la información del 'SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE SOLICITANTES DE CONTROL VEHICULAR PARTICULAR', asegurándose que se cumpla con lo señalado en los artículos 9, numeral 10; 36, 37 y 38 de la Ley de Datos y los artículos 68, 69, 70, 73 y 74 de los Lineamientos."

Al respecto, y de conformidad con el oficio SM/DGAJ/0351/2026 de fecha 25 de febrero de 2026, que remitió la Directora General de Asuntos Jurídicos y Encargada de Despacho de la Dirección de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional de la SEMOVI a la Directora de Asuntos Jurídicos de este Instituto, y que forma parte del expediente INFOCDMX/D.030/2024, la SEMOVI informa que, se notificará al Instituto la publicación del Acuerdo de Modificación del sistema de datos personales de "SOLICITANTES DE CONTROL VEHICULAR PARTICULAR", de conformidad con el artículo 69 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

"..."

¹Tesis P. XLVII/96, emitida por el Tribunal Pleno, publicada Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta ubicada en el tomo: III, abril de 1996, página: 125.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/D.030/2024

Adicionalmente, a través del oficio SM/DGAJ/0351/2026 de fecha 25 de febrero de 2026; la SEMOVI remite el similar SM/SST/DGLyOTV/0405/2026 de fecha 25 de febrero de 2026, mediante el cual el Director General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, informa a la Directora General de Asuntos Jurídicos y Encargada de Despacho de la Dirección de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional, ambas de la SEMOVI, que:

"Por lo que respecta al numeral marcado como número 1. 'Mediante el acuerdo de modificación deberá actualizar la información del 'SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE SOLICITANTES DE CONTROL VEHICULAR PARTICULAR' asegurándose que se cumpla con lo señalado en los artículos 9, numeral 10; 36, 37 y 38 de la Ley de Datos y los artículos 68, 69, 70, 73 y 74 de los Lineamientos' (Sic); informó que, el citado acuerdo fue remitido a la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, a efecto de que se realicen los trámites necesarios, entre ellos recabar la firma del C. Secretario de Movilidad, para que pueda ser debidamente publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, publicación que hasta el momento se encuentra pendiente".

Por otra parte, la Jud de Información Pública y Datos Personales en la SEMOVI remitió mediante correo electrónico del 14 de abril de 2026 dirigido a la Directora de Asuntos Jurídicos de este Instituto, copia simple de la GOCDMX de fecha 10 de abril de 2026, No. 1836, mediante la cual se publica el Acuerdo por el que se modifica el "SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE SOLICITANTES DE CONTROL VEHICULAR PARTICULAR". En ese sentido, derivado de la revisión realizada al acuerdo de modificación referido se identifica lo siguiente:

- En el apartado de estructura básica del "Sistema de Datos Personales de Solicitantes de Control Vehicular Particular", se aprecia que no se desglosa la totalidad de los datos que se tratan a través del SICOVE (Sistema de Control Vehicular); así como tampoco son claros los datos que se tratan correspondientes a la categoría "datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales".
- Se aprecia que pudieran presentarse más transferencias de las señaladas, como la Secretaría de Administración y Finanzas.

Por lo tanto, se tiene como **parcialmente atendida** la recomendación 1, que fue emitida en la resolución derivada del Expediente INFOCDMX/D.030/2024, toda vez que el acuerdo de modificación no cumple con la totalidad de los elementos que establece la normativa. Lo anterior en apego a lo dispuesto en los artículos 9, numeral 10; 36, 37 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos); y 68, 69, 70, 73 y 74 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos de Datos).

2. Derivado de la publicación del acuerdo referido en el párrafo anterior en la GOCDMX, inscribir la información correspondiente en el RESDP.

De conformidad con el oficio SM/SST/DGLyOTV/0405/2026 de fecha 25 de febrero de 2026, el Director General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, informó a la Directora General de Asuntos Jurídicos y Encargada de Despacho de la Dirección de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional, ambos de la SEMOVI, que: *"por lo que respecta al numeral '2. Derivado de la publicación del acuerdo referido en el párrafo anterior en la GOCDMX, inscribir la información correspondiente en el RESDP' (Sic); al no estar publicado el acuerdo de modificación, aún no se puede llevar a cabo la inscripción en el Registro del Sistema de Datos Personales, derivado de lo anterior, en cuanto se tenga la publicación señalada se procederá a realizar la inscripción solicitada."*

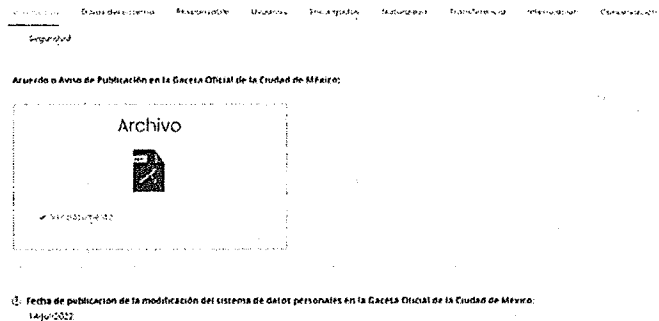


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/D.030/2024

Al respecto, esta Dirección de Datos Personales revisó la versión pública del del Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP 3.0), aplicación informática desarrollada por el Instituto para la inscripción de los sistemas de datos personales en posesión de los sujetos obligados, mismo que puede ser consultado a través de la siguiente liga: <https://datospersonales.infocdmx.org.mx/publicconsultation> e identificó que no se ha llevado a cabo la actualización del sistema de datos personales de "Solicitantes de Control Vehicular Particular", toda vez que la última modificación que consta en la plataforma es la de 14 de julio de 2022, tal y como se puede apreciar en la siguiente pantalla:

SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE SOLICITANTES DE CONTROL VEHICULAR
PARTICULAR



Por lo tanto, se tiene como **no atendida** la recomendación 2, que fue emitida en la resolución derivada del Expediente INFOCDMX/D.030/2024, toda vez que en la documentación que obra en el expediente no consta evidencia alguna de que se haya llevado a cabo la actualización del sistema de datos personales denominado "Solicitantes de Control Vehicular Particular" en el RESDP 3.0 y que este cumpla con lo señalado en la recomendación de mérito. Además, de la revisión realizada por esta Dirección de Datos Personales, se observa que la última actualización corresponde al catorce de julio de dos mil veintidós. Lo anterior, en apego a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Datos, en relación con los artículos 73 y 74 de los Lineamientos de Datos.

3. "Actualizar los avisos de privacidad en sus dos modalidades integral y simplificado, del 'SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE SOLICITANTES DE CONTROL VEHICULAR PARTICULAR', asegurando que cumplan con los elementos previstos en los artículos 21 y 21 BIS de la Ley de Datos, en relación con los artículos 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de los Lineamientos."

De conformidad con el oficio SM/SST/DGLyOTV/0405/2026 de fecha 25 de febrero de 2026, el Director General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, informó a la Directora General de Asuntos Jurídicos y Encargada de Despacho de la Dirección de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional, ambos de la SEMOVI, que: "En atención al numeral '3. Actualizar los avisos de privacidad en sus dos modalidades, integral y simplificado, del SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE SOLICITANTES DE CONTROL VEHICULAR PARTICULAR', asegurando que cumplan con todos los elementos previstos en los artículos 20 y 21 BIS de la Ley de Datos, en relación con los artículos 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de los Lineamientos.' (sic); en virtud de que el acuerdo modificatorio, aún no se encuentra publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, por el momento no se puede llevar a cabo la actualización de los avisos en referencia."

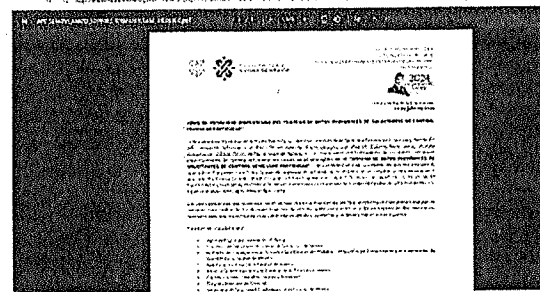
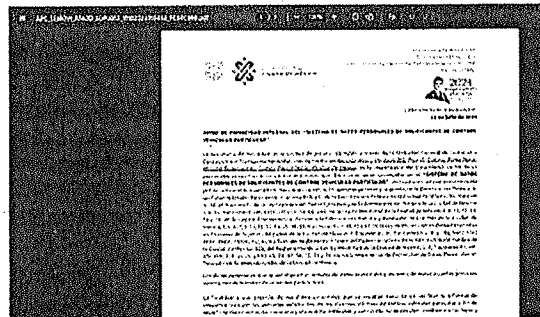
...



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/D.030/2024

Al respecto, esta Dirección de Datos Personales revisó la versión pública del RESDP 3.0 e identificó que los avisos de privacidad en su modalidad integral y simplificado tienen fecha de actualización de 15 de julio de 2024, tal y como se puede apreciar en las siguientes pantallas:



Por lo tanto, se tiene como **no atendida** la recomendación 3, que fue emitida en la resolución derivada del Expediente INFOCDMX/D.030/2024, toda vez que no consta evidencia alguna de que se haya llevado a cabo la actualización de los avisos de privacidad en sus dos modalidades integral y simplificado, correspondientes al sistema de datos personales denominado "Solicitantes de Control Vehicular Particular", que cumpla con lo señalado en la recomendación de mérito. Además, de la revisión realizada por esta Dirección de Datos Personales, a la versión pública del RESDP 3.0, se observa que la última actualización corresponde al quince de julio de dos mil veintidós. Lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 21 y 21 Bis de la Ley de Datos, en relación con los artículos 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de los Lineamientos de Datos.

4. "Desarrollar y actualizar el documento de seguridad correspondiente al 'SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE SOLICITANTES DE CONTROL VEHICULAR PARTICULAR', asegurándose que cumpla con los elementos, requisitos y formalidades establecidos en la Ley de Datos, los Lineamientos y demás normatividad aplicable."

De conformidad con el oficio SM/SST/DGLyOTV/0405/2026 de fecha 25 de febrero de 2026, el Director General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, informó a la Directora General de Asuntos Jurídicos y Encargada de Despacho de la Dirección de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional, ambos de la SEMOVI, que: "Referente al numeral '4. Desarrollar y actualizar el documento de seguridad correspondiente al 'SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE SOLICITANTES DE CONTROL VEHICULAR PARTICULAR', asegurando que cumpla con los elementos, requisitos y formalidades establecidos en la Ley de Datos, los Lineamientos y demás normatividad aplicable." (Sic);



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/D.030/2024

el documento de seguridad multicitado ya se encuentra debidamente actualizado, pero es menester hacer de su conocimiento que por lo que respecta a los rubros Folio de inscripción en el RESDP, Fecha de publicación en GOCDMX del Acuerdo de Modificación y Fecha de última modificación en el RESDP, aún se encuentran pendientes, derivado de que se esté a la espera de la publicación del Acuerdo Modificatorio en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, no obstante lo anterior se remite copia simple del documento de seguridad para su debida validación."

De la revisión a la copia simple del Documento de Seguridad que forma parte de las evidencias del Expediente INFOCDMX/D.030/2024, puesto a disposición de esta Dirección de Datos Personales, se aprecia que éste carece de la formalización respectiva al no estar signado por las personas responsables. Aunado a lo anterior, se señala que el Documento de Seguridad no se debe remitir bajo ningún motivo, porque podría constituir una vulneración al propio sistema en virtud de que dicho documento, contiene la descripción detallada de las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas, así como el análisis de brecha y las vulnerabilidades de todos los activos que forman parte del sistema de datos personales. Por tanto, su transferencia o exposición innecesaria contraviene el deber de confidencialidad y el principio de seguridad previstos en la normativa, al poner en riesgo la integridad de los activos de información y de los propios datos personales que se pretenden proteger.

En ese sentido, se tiene como no atendida la recomendación 4, que fue emitida en la resolución derivada del Expediente INFOCDMX/D.030/2024, en virtud de que el documento que forma parte del expediente antes referido no cuenta con las firmas correspondientes para estar requisitado en términos normativos. Lo anterior, en apego a lo dispuesto los artículos 3, fracción XIV, 26 y 29 de la Ley de Datos, en relación con los artículos 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 de los Lineamientos de Datos.

5. *"Orientar a la persona denunciante para que pueda realizar ante la SEMOVI, el ejercicio de sus derechos ARCO, según corresponda, y orientándole en los trámites mediante los cuales pueda regular su situación, o que den certeza a la información que cuenta en sus bases."*

De conformidad con el oficio SM/SST/DGLyOTV/0405/2026 de fecha 25 de febrero de 2026, el Director General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, informó a la Directora General de Asuntos Jurídicos y Encargada de Despacho de la Dirección de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional, ambos de la SEMOVI, que: *"Finalmente; por lo que hace al numeral '5. Orientar a la persona denunciante para que pueda realizar ante la SEMOVI, el ejercicio de sus derechos ARCO, según corresponda, y orientándole en los trámites mediante los cuales pueda regular su situación, o que den certeza a la información que cuenta en sus bases" (Sic); le comunico que, el ciudadano puede acudir a cualquier a la Dirección de Transporte Particular, ubicada en Av. Álvaro Obregón 269, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Piso 6, en un horario de 9:00 a 16:00 hrs, para que el personal adscrito a dicha unidad administrativa le brinda la asesoría necesaria para poder resolver su situación actual."*

Por lo tanto, se tiene como no atendida la recomendación 5, que fue emitida en la resolución derivada del Expediente INFOCDMX/D.030/2024, toda vez que si bien es cierto, el sujeto obligado refiere el mecanismo para que el ciudadano pueda acudir a la Dirección de Transporte Particular para poder resolver su situación actual, en el Expediente INFOCDMX/D.030/2024 puesto a disposición de esta Dirección de Datos Personales, no se identificó evidencia alguna de que el sujeto obligado haya contactado a la persona ciudadana y le haya orientado para que pueda realizar ante la SEMOVI, el ejercicio de sus derechos ARCO u orientándola en los trámites mediante los cuales pueda regular su situación. Lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 46, 47, 48, 49 y 50 de la Ley de Datos.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/D.030/2024

6. *"De cuenta que la baja documental del expediente físico del vehículo objeto de la denuncia se haya realizado conforme lo establece la Ley de Archivos de la Ciudad de México en concordancia con la Ley de Datos, sus Lineamientos y demás normativa aplicable."*

De la revisión del Expediente INFOCDMX/D.030/2024 puesto a disposición de esta Dirección de Datos Personales, se identificó, que a través del oficio SM/DGAJ/0351/2026 de fecha 25 de febrero de 2026, la SEMOVI remite el similar SM/DGAyF/CRMAS/0222/2026 de fecha 26 de enero de 2026, mediante el cual el Coordinador de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, informa al Jefe de Unidad Departamental de Información Pública y Datos Personales, ambos de la SEMOVI, que *"El proceso de baja documental del expediente físico del vehículo objeto de la denuncia se realizó conforme a las disposiciones vigentes aplicables, como a continuación se describe:*

1. *De conformidad con lo establecido en los numerales 9.5.9, 9.5.11 y 9.5.12 de la entonces Circular UNO 2019, el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos (COTECIAD) de la Secretaría de Movilidad solicitó a las unidades administrativas que realizaran el proceso de valoración documental en apego al Catálogo de Disposición Documental Vigente, con la finalidad de realizar transferencias primeras y/o bajas documentales.*
2. *El Director General del Registro Público del Transporte solicitó la **destrucción de 6,418 cajas con documentos que son copia simple de trámites vehiculares** que corresponden a los ejercicios de 1989-2017 y que de acuerdo con las vigencias establecidas en el Catálogo de Disposición Documental ya prescribieron los valores primarios y no cuenta con valores secundarios; así mismo, señaló la existencia de archivo de trámites vehiculares de diversos ejercicios fiscales como **"contaminado"** y que por causas físico-ambientales, así como, por el estado en el que se encontraban no pudieron ser manipulados para su clasificación.*
3. *El COTECIAD toma conocimiento de la solicitud de depuración documental, con acuerdo número COTECIAD/SEMOVI/3-SO/Acuerdo-7, en la Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 23 de agosto de 2023 (Anexo 1).*
4. *En la Cuarta Sesión Ordinaria del COTECIAD, celebrada el 22 de noviembre de 2023, se informó sobre el estado del trámite de depuración documental (Anexo 2).*
5. *En observancia al numeral 9.6.12 fracción VIII, de la Circular UNO 2019, el COTECIAD envía a la entonces Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas el expediente del trámite para su registro.*
6. *Una vez que se obtiene el número de registro de baja documental de la SAF y en cumplimiento a los numerales 8.3.3 y 8.3.4 de la Circular UNO 2019, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Almacenes e Inventarios de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, presentar el caso ante el Comité de Bienes Muebles de la Administración Pública de la Ciudad de México para que autorice el destino final de las cajas con documentos de la SEMOVI, cuya obsolescencia imposibilita su aprovechamiento toda vez que, se detectó el cumplimiento de plazos de conservación y por no contener valores primarios secundarios, al ser fotocopias de documentos y expedientes multiplicados.*
7. *La Dirección Ejecutiva de Almacenes e Inventarios, emitió la orden de entrega de bienes, para la recolección de las cajas con documentos catalogados como **"papel revoltura"** y solicita que se remita en original el recibo del retiro de los bienes, así como los tickets de pesaje.*
8. *El trámite concluye con la entrega del recibo de bienes y los tickets de pesaje a la Dirección Ejecutiva de Almacenes e Inventarios de la SAF." (Sic)*

Asimismo, anexa la siguiente documentación:



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/D.030/2024

- **Anexo 1:** Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del COTECIAD de la SEMOVI, de fecha 23 del mes de agosto de 2023, que en el numeral II.4 del Orden del día, refiere que se presenta para conocimiento el seguimiento correspondiente al a primera depuración y baja documental 2024, ante la Secretaría de Administración y Finanzas. Y en mediante acuerdo COTECIAD/SEMOVI/3-SO/ACUERDO-5 se establece lo siguiente:

"Con fundamento en el numeral IV. Atribuciones, De conformidad con el numeral 9.4.13 fracción III y VI y 9.5.4 fracción VIII de la Circular Uno 2019, así como en el numeral IV. Atribuciones, primer párrafo, fracción III y VI del Manual Específico de Operación del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de la Secretaría de Movilidad.-----

-----El Presidente, C. Arturo Curzalta Martínez, pregunta a los miembros presentes de este Comité si cuentan con algún comentario al respecto.-----

-----Este H. Órgano Colegiado no cuenta con comentarios, se toma de conocimiento los oficios de avance de dicha depuración y baja documental, se continúa con el siguiente punto del orden del día." (Sic)

- **Anexo 2:** Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del COTECIAD de la SEMOVI, celebrada el 22 de noviembre de 2023, que en el numeral II.5 refiere que se presenta para conocimiento el informe de la baja/depuración documental.

De igual forma, la SEMOVI remitió el oficio SM/DUTMI/JUDIPDP/242 de fecha 05 de enero de 2026, mediante el cual el Subdirector de Archivo informa al Jefe de Unidad Departamental de Información Pública y Datos Personales, ambos de la SEMOVI, mediante el cual informa, que:

"Con la finalidad de proporcionar un panorama más detallado sobre las bajas documentales realizadas en esta Unidad Administrativa, se reitera que la destrucción de los expedientes físicos correspondientes a trámites de control vehicular particular del periodo 2017 y anteriores se llevó a cabo durante el año 2023, mediante un procedimiento de baja documental.

Dicho procedimiento atendió los criterios establecidos en la Ley de Archivos de la Ciudad de México, considerando principalmente:

- *El tiempo de vigencia documental;*
- *El estado físico de los documentos, incluido el diagnóstico sanitario; y*
- *El valor documental de los expedientes.*

Derivado de lo anterior, se realiza con identificación de los años a los que se realizaron los trámites de los expedientes, situación que quedó debidamente asentada en las actas de baja documental que fueron proporcionadas en su solicitud anterior se anexa solicitud en mención y actas de baja nuevamente (ANEXO 1). En razón del estado físico que guardaban los archivos, no fue posible recabar información detallada de cada expediente destruido.

Cabe señalar que el procedimiento de baja documental de los expedientes de control vehicular, se realizó conforme a las facultades de esta Unidad Administrativa, atendiendo los criterios previstos en la legislación archivística vigente, y contó con la autorización del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos (COTECIAD), así como con la participación de representantes del Órgano Interno de Control de la SEMOVI.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/D.030/2024

[...]

Aunado a lo anterior, es necesario enfatizar que la actuación de esta Unidad Administrativa se ha efectuado conforme a las disposiciones normativas aplicables, para el caso concreto, el procedimiento de baja documental de expedientes de control vehicular, se ejecutó conforme a las facultades que se poseen y atendiendo los criterios previstos por la mencionada Ley de Archivos de la Ciudad de México, siendo autorizado por el COTECIAD y representantes del OIC de la SEMOVI, y de lo cual se proporciona documento de la 4ta Sesión del COTECIAD, llevada a cabo el 22 de noviembre de 2023 a las 17:30 hrs (ANEXO 2), en la cual se aprueba la baja documental y se emiten las actas de baja documento por inmueble, mismas que ya fueron proporcionadas en su solicitud anterior (ANEXO 1)".

[...]

Finalmente, se precisa que el tratamiento de los datos personales derivados de los trámites de control vehicular particular, se encuentra respaldado en el Sistema de Datos Personales de Control Vehicular Particular, a cargo de la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Particular. En el ámbito de competencia de esta Unidad Administrativa, dicho tratamiento se limita al resguardo y gestión final de la documentación soporte, conforme a la normativa aplicable en materia de archivos." (Sic.)

Asimismo, anexa la siguiente documentación:

- **Anexo 1:** Oficio DGRPT/SIR/22130/2025 de fecha 18 de noviembre de 2025, remitido por el Subdirector de Información Registral al Subdirector de Archivo, para desahogar el requerimiento realizado por el Instituto y adjunta las siguientes actas circunstanciadas:
 - **Acta Circunstanciada de la Primer Depuración Documental 2024 de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México en el inmueble ubicado en "Rosario",** de fecha 8 de mayo de 2024, correspondiente a la baja y depuración de cajas de papel sin valor documental, en términos del numeral 8.3.3.4 de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos.
 - **Acta Circunstanciada de la Primer Depuración Documental 2024 de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México en el inmueble ubicado en "Goethe",** de fecha 29 de abril de 2024, correspondiente a la depuración de 4,452 cajas de papel sin valor documental, en términos del numeral 8.3.3.4 de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos.
 - **Acta Circunstanciada de la Primer Depuración Documental 2024 de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México en el inmueble ubicado en "Goethe",** de fecha 17 de mayo de 2024, correspondiente a la depuración de 316 cajas de papel sin valor documental, en términos del numeral 8.3.3.4 de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos.
- **Anexo 2:** Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del COTECIAD de la SEMOVI, celebrada el 22 de noviembre de 2023, que en el numeral II.5 del Orden del día, presenta para conocimiento el informe de la baja/depuración documental.

Por lo tanto, se tiene como **parcialmente atendida** la recomendación 6, que fue emitida en la resolución derivada del Expediente INFOCDMX/D.030/2024, toda vez que en dicho expediente sólo se remiten actas circunstanciadas que no permiten identificar de manera precisa el expediente que contiene la documentación relacionada con la denuncia de mérito y tampoco se adjunta acta que se levanta en caso de documentación siniestrada, que refiere el artículo 36 fracción IX de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, deberán conservarlos en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración.

Lo anterior a fin de atender lo establecido en los artículos 9, numeral once; 17, segundo párrafo y 18 de la Ley Datos local en concordancia con el artículo 17 de los Lineamientos de Datos, relacionados con los principios de calidad y temporalidad.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/D.030/2024

Ahora bien, por lo que hace a la Agencia Digital de Innovación Pública, se determinó lo siguiente:

1. "Realizar la actualización de la información inscrita en el RESDP 3.0, correspondiente al "SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LLAVE CDMX-EXPEDIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO".

Al respecto, y de conformidad con el oficio ADIP/DGAJN/STyDP/215/2026 de fecha 06 de marzo de 2026, que forma parte del Expediente INFOCDMX/D.030/2024, el Subdirector de Transparencia y Datos Personales de la ADIP remitió a la Directora de Asuntos Jurídicos de este Instituto, el similar ADIP/DGGD/0128/2026 de fecha 05 de marzo de 2026, mediante el cual la Dirección General de Gobierno Digital de la ADIP informa que:

"...esta Dirección General de Gobierno Digital, tuvo a bien realizar las actualizaciones correspondientes al "Sistema de Datos Personales de la Herramienta Llave CDMX Expediente del Gobierno de la Ciudad de México", así como a su aviso de privacidad integral y simplificado, por lo que en ese sentido y en atención a las comunicaciones antes citadas, me permito remitir las actualizaciones definitivas que corresponden a los siguientes instrumentos jurídicos:

- ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL "SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA HERRAMIENTA LLAVE CDMX EXPEDIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DEL 'SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA HERRAMIENTA LLAVE CDMX EXPEDIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DEL 'SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA HERRAMIENTA LLAVE CDMX EXPEDIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO'.
- DOCUMENTO DE SEGURIDAD DEL 'SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA HERRAMIENTA LLAVE CDMX EXPEDIENTES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

No obstante lo anterior, es preciso referir que, toda vez que a la fecha, la plataforma del sistema denominado "SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA HERRAMIENTA LLAVE CDMX EXPEDIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" se encuentra en adecuación y actualización de las mecánicas electrónicas y digitales que permiten su correcto funcionamiento, por parte del personal encargado del diseño y mantenimiento de la plataforma, mecánicas que una vez concluidas podrían representar un mayor tratamiento de datos personales, esta Dirección General, inicialmente pretendía contemplar dichas actualizaciones y futuro tratamiento de datos personales, en la actualización de los documentos normativos solicitados por el Instituto garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, sin embargo, a efecto de estar en condiciones de dar cumplimiento a la resolución de fecha 10 de diciembre de 2025 dictada dentro del expediente INFOCDMX/D.030/2024, se precisa que los documentos de los cuales se hace entrega la actualización, corresponde a la plataforma "Llave CDMX expediente" y extensiones correspondientes, con las características y mecánicas digitales vigentes, que a la fecha se encuentran en operación.

En ese sentido, se hace de su conocimiento, que una vez concluidas las actualizaciones de dicha plataforma electrónica, se realizarán las actualizaciones correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3, 13 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de Ciudad de México.

(...)" (Sic.)

De lo anterior, se desprende que el sujeto obligado no remitió el acuse de modificación correspondiente emitido por el RESDP 3.0, por lo que la Dirección de Datos Personales revisó la actualización de la información del "Sistema de Datos Personales de la Herramienta Llave CDMX Expediente del Gobierno de la Ciudad de México", e identificó que no se ha llevado a cabo la actualización de éste en los apartados de responsable y usuarios del sistema, tal como se puede apreciar en las siguientes pantallas:



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/D.030/2024

SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LLAVE CDMX-EXPEDIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Departamento: Datos de gobierno Digital / Alcaldía: Benito Juárez / Dirección: Dirección General de Gobierno Digital

Responsable:

El responsable del sistema de datos personales es aquella persona servidora pública que decide sobre el tratamiento de los datos personales, su finalidad, la protección y las medidas de seguridad de estos.

Nombre:

RODRIGO CÉSAR LUSTIGIANO

Cargo Administrativo:

DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO DIGITAL

Domicilio Oficial:

Calle:

1728 MATILDA URIBEZ

No. Exterior:

11

No. Interior:

N/A

Código Postal:

06010

Colonia:

CHINCHUL

Alcalde:

GUILLERMO

Ciudad:

CIUDAD DE MÉXICO

Correo electrónico:

rodrigo.lustigiano@cdmx.gob.mx

Teléfono:

55 9600 0509

Extensión:

Por lo tanto, se tiene como no atendida la recomendación 1, que fue emitida en la resolución derivada del expediente INFOCDMX/D.030/2024, toda vez que en el expediente puesto a disposición de esta Dirección de Datos Personales no consta evidencia alguna de que se haya llevado a cabo la actualización de la información del "Sistema de Datos Personales de la Herramienta Llave CDMX Expediente del Gobierno de la Ciudad de México" en la Plataforma del RESDP 3.0 y además, de la revisión realizada por la Dirección de Datos Personales a la versión pública de dicha plataforma, tampoco se advierte que cumpla con dicha recomendación a fin de atender lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Datos, en relación con los artículos 73 y 74 de los Lineamientos de Datos.

2. "Actualizar los avisos de privacidad en sus dos modalidades integral y simplificado, de 'SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LLAVE CDMX-EXPEDIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO', asegurando que cumplan con los elementos previstos en los artículos 21 y 21 BIS de la Ley de Datos, en relación con los artículos 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de los Lineamientos."

Mediante oficio ADIP/DGGD/0128/2026 de fecha 05 de marzo de 2026, que se identificó en el disco compacto que se encuentra dentro del sobre titulado "Cumplimiento INFOCDMX/D.030/24 ADIP con folio 332 que forma parte del Expediente INFOCDMX/D.030/2024 puesto a disposición de esta Dirección de Datos Personales, el Director de Gobierno Digital informa al Subdirector de Transparencia y Datos Personales, ambos de la ADIP, que: "...esta Dirección General de Gobierno Digital, tuvo a bien realizar las actualizaciones correspondientes al "Sistema de Datos Personales de la Herramienta Llave CDMX Expediente del Gobierno de la Ciudad de México", así como a su aviso de privacidad integral y simplificado [...]" Adicionalmente remite los proyectos de dichos avisos de privacidad en su modalidad integral y simplificado y de la revisión de éstos se identificó lo siguiente:

- En ambas modalidades del aviso de privacidad, las transferencias no coinciden con lo señalado en el acuerdo de modificación publicado en la GOCDMX el 28 de noviembre de 2023.
- No coinciden las finalidades de las transferencias en ambas versiones de los avisos de privacidad, con lo inscrito en el RESDP 3.0.
- El enlace contenido en el aviso de privacidad simplificado no dirige al aviso de privacidad integral, pues el portal que se abre señala "página no encontrada", como se puede apreciar en la siguiente pantalla:



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/D.030/2024

- En el aviso de privacidad integral no coinciden los datos que se tratan en el sistema con lo señalado en el acuerdo de modificación publicado en la GOCDMX el 28 de noviembre de 2023.
- En el aviso de privacidad integral no coincide el ciclo de vida con lo inscrito el RESDP 3.0.

Por otra parte, como ya se mencionó esta Dirección de Datos Personales revisó la versión pública del RESDP 3.0 e identificó que no se ha cargado la versión actualizada de los avisos de privacidad en la plataforma; de igual forma, se procedió a revisar el portal del sujeto obligado, así como el de la Herramienta Llave CDMX Expediente del Gobierno de la Ciudad de México, identificando que en ambos sitios tampoco se ha realizado la actualización de sus avisos de privacidad, como se puede apreciar en las siguientes pantallas:

Por lo tanto, se tiene como **parcialmente atendida** la recomendación 2, que fue emitida en la resolución derivada del expediente INFOCDMX/D.030/2024, toda vez que los avisos de privacidad, en sus dos modalidades integral y simplificado, correspondientes al sistema de datos personales denominado "Sistema de Datos Personales de la Herramienta Llave CDMX Expediente del Gobierno de la Ciudad de México", no cumplen con los elementos establecidos en la normativa. Lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 21 y 21 Bis de la Ley de Datos, en relación con los artículos 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de los Lineamientos de Datos.

3. *"Desarrollar y actualizar el documento de seguridad correspondiente al "SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LLAVE CDMX-EXPEDIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", asegurándose que cumpla con los elementos, requisitos y formalidades establecidos en la Ley de Datos, los Lineamientos y demás normatividad aplicable."*

De conformidad con el oficio ADIP/DGGD/0128/2026 de fecha 05 de marzo de 2026, fue posible identificar que el disco compacto que se encuentra dentro del sobre titulado "Cumplimiento INFOCDMX/D.030/24 ADIP con folio 332, forma parte del Expediente INFOCDMX/D.030/2024 puesto a disposición de la Dirección de Datos Personales, en que se encontró que el Director de Gobierno Digital informa al Subdirector de Transparencia y Datos Personales, ambos de la ADIP, remite un proyecto del documento de seguridad correspondiente al "Sistema de Datos Personales de la Herramienta Llave CDMX Expediente del Gobierno de la Ciudad de México". De la revisión a la copia simple del Documento de Seguridad que remite el sujeto obligado, se aprecia que el mismo carece de la formalización respectiva al no estar signado por las personas responsables de su elaboración y aprobación, aunado a que alguna información no se encuentra actualizada.

No se omite mencionar, que no se debe remitir bajo ningún motivo el Documento de Seguridad o proyecto de este, porque podría constituir una vulneración al propio sistema, toda vez que dicho instrumento contiene la descripción detallada de las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas, así como el análisis de brecha y las vulnerabilidades de la infraestructura tecnológica del sujeto obligado. Por tanto, su transferencia o exposición innecesaria contraviene el deber de confidencialidad y el principio de seguridad previstos en la normativa, al poner en riesgo la integridad de los activos de la organización, incluyendo la información de los propios datos personales que se pretenden proteger.

Por lo anterior, se tiene como **no atendida** la recomendación 3, que fue emitida en la resolución derivada del Expediente INFOCDMX/D.030/2024, en virtud de que el documento presentado no cuenta con las firmas correspondientes para estar requisitado en términos normativos. Lo anterior en apego a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XIV, 26 y 29 de la Ley de Datos, en relación con los artículos 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 de los Lineamientos de Datos.

En esa tesitura, y con fundamento en el artículo 204 de los *Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México* y artículo 25 fracción XX del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se advierte que ambos sujetos obligados **atendieron parcialmente** lo ordenado por el Pleno de este Instituto a través de la resolución de fecha diez de diciembre de dos mil veinticinco dictada dentro del Expediente INFOCDMX/D.030/2024.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/D.030/2024

TERCERO. – En virtud de lo anterior, con fundamento en el Artículo 108 fracción II de la Ley de la materia; **dese vista a los Titulares de las Unidades de Transparencia de la Agencia Digital de Innovación Pública y de la Secretaría de Movilidad**, a efecto de que, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este Instituto las constancias que acrediten el debido cumplimiento a la resolución al recurso de revisión de mérito.

CUARTO. Agréguese el presente acuerdo y las constancias de cuenta al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a las partes a través del medio autorizado y agréguese al expediente las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Directora de Asuntos Jurídicos, en términos del Acuerdo 3366/SO/01-10/2025 aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, el primero de octubre de dos mil veinticinco.

**JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS**

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 5°, 9°, 14, 16, fracciones IV y VI, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es **la Licenciada Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica del Instituto**, con fundamento en los artículos 15, fracciones XIV, XV, XXX, y XLI y 20, fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle La Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Alcaldía Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México a los teléfonos: (55) 5636-2120 y (55) 5639-2051; correo electrónico: datos.personales@infofcdmx.org.mx o la dirección electrónica www.infofcdmx.org.mx
JIRB/AUAR.

